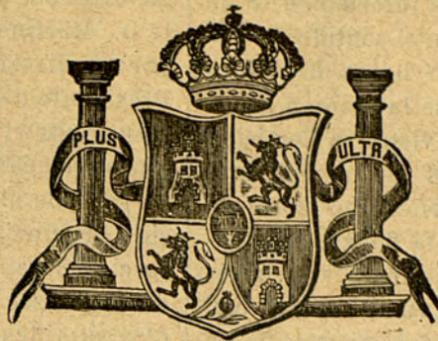


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id...	4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id....	6
---	
Un numero...	0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 51.)

## GOBIERNO CIVIL.

## SECCION DE CUENTAS.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Olmedillo de Roa, contra una providencia de este Gobierno por la que se ordenó al Alcalde de dicha villa que suspendiera unos procedimientos de apremio incoados contra D. Gregorio Izquierdo y D. Raimundo Martinez, hasta que se resolviera por esta superioridad la reclamacion entablada por los interesados sobre el particular.

Lo que se publica en este Boletín oficial á los efectos del art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Burgos 19 de Febrero de 1895.

El Gobernador

Simon Sainz de Varanda.

## FOMENTO.—PESAS Y MEDIDAS.

## Circular.

Terminada la comprobacion y contrastacion anual de pesas y medidas en el partido de Burgos, y con el objeto de cumplimentar lo determinado en el art. 17 del reglamento de 27 de Mayo de 1868, he acordado que la compro-

bacion periódica de las mismas en los demás partidos judiciales de esta provincia se verifique por el orden y en los plazos que se designan en la nota inserta á continuacion, para el año corriente de 1895.

Asimismo, para la mejor inteligencia de lo preceptuado en dicho reglamento, he resuelto dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La oficina del Fiel-Contraste se trasladará y establecerá en los pueblos cabezas de partido por el orden y durante los plazos fijados en la precitada nota adjunta, segun lo prescripto en los párrafos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del art. 18 y á los efectos de las demás disposiciones reglamentarias que se refieren al servicio de que se trata.

2.<sup>a</sup> Los Alcaldes darán la conveniente publicidad á esta circular, y al aproximarse el plazo que corresponde al partido judicial á que pertenezca su localidad, y durante el mismo plazo, cumpliendo lo que se les encomienda por el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 18, reproducirán dicha publicacion con los oportunos bandos y harán saber á sus administrados comprendidos en el art. 1.<sup>o</sup>, el deber en que se encuentran, segun el artículo 13, de concurrir á la comprobacion y contrastacion dentro de dicho plazo y en la forma que se establece en los artículos 21 y 22.

Dirigirán también al efecto las oportunas excitaciones á los interesados, haciéndoles presente las responsabilidades consignadas en los artículos 26, 28, 29 y 33, en que se incurre de no llenar el indicado deber.

3.<sup>a</sup> Cuidarán por su parte de que se presenten á la comprobacion los instrumentos de pesar y colecciones métrico-decimales de que han de estar provistos los establecimientos, oficinas y servicios públicos dependientes de la administracion municipal, que deben usar estos objetos, segun

así se determina por los preceptos contenidos en el párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 1.<sup>o</sup>, párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 2.<sup>o</sup>, art. 13 y párrafo 1.<sup>o</sup> del art. 29.

4.<sup>a</sup> Declarado obligatorio, por virtud del Real decreto de 10 de Mayo de 1892, el empleo del peso en lugar de la medida en cuantas transacciones de cereales, legumbres etc. se realicen, los Alcaldes y el Ingeniero encargado del servicio de pesas y medidas de esta provincia, cuidarán de que los Ayuntamientos estén provistos de romanas y básculas suficientes para dicho servicio, y de la fiel observancia de esta prescripcion en cuantas transacciones se verifiquen por las dependencias del Estado, administraciones provinciales y municipales.

5.<sup>a</sup> Al terminarse los precitados plazos para cada partido judicial, los Alcaldes respectivos en todos los pueblos del mismo y el Ingeniero Fiel-Contraste en la cabeza del partido ó en las localidades en que la conveniencia del servicio lo aconseje, por sí ó por medio de sus dependientes, harán las visitas á los establecimientos, puestos y mercados á fin de hacer contrastar las pesas y medidas que se encuentren sin la marca de la actual comprobacion, conforme se determina en el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 33.

Para los interesados que en los plazos referidos no acudan á la oficina del Fiel-Contraste dando á entender que optan por los derechos que les concede el art. 21 del reglamento, se verificará la comprobacion á domicilio con la aplicacion de dobles derechos de tarifa; así como tambien abonarán los gastos de locomocion y dietas por indemnizacion de gastos, que desde luego quedan fijadas estas últimas en 20 pesetas por cada dia de trabajo y viaje que necesite invertir el citado funcionario en el servicio que le está encomendado, cuando este ó sus dependientes ha-

yan de practicar la referida comprobacion.

6.<sup>a</sup> Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los funcionarios precitados, el cuerpo de orden público, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, ejercerán la vigilancia que se recomienda por el art. 35 para cuidar de la exacta observancia del reglamento y de todo lo que se refiere á la policia de las pesas y medidas.

7.<sup>a</sup> El Fiel-Contraste, además de hacer la visita ordinaria para la comprobacion de pesar y medir, hará tambien las extraordinarias que convenga al mejor servicio, á todos los establecimientos y sitios de venta, dándome cuenta de los casos de infraccion para el debido correctivo.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que presten al Ingeniero Fiel-Contraste, no solo la proteccion debida como funcionario del Estado, sino cuantos auxilios y apoyos reclame para el mejor desempeño de las funciones propias de su cargo.

Burgos 21 de Febrero de 1895.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Nota.—Dias en que ha de verificarse la comprobacion en cada cabeza de partido judicial.

En Miranda de Ebro, los dias 28 de Febrero, 1 y 2 de Marzo.

En Briviesca, los dias 4, 5, 6, 7 y 8 de Marzo.

En Aranda de Duero, los dias 11, 12, 13, 14 y 15.

En Salas de los Infantes, los dias 21, 22, 23 y 24.

En Villarcayo, los dias 27, 28 y 29.

En Castrogeriz, los dias 2, 3, 4 y 5 de Abril.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de su sesion del dia 17 de Enero de 1895.

(Continuacion).

El Sr. Cecilia le contestó á nombre de la Comision de Fomento recordando que las obras se contrataron el año 1887 y que el año 1888 expresó ya el Director de carreteras que no se había empleado en la ejecucion de los malecones la mampostería consignada en el presupuesto y que estaban por tanto fuera de las condiciones de la contrata lo mismo que los de la cuesta de Valmala, diferenciándose además de estas en que los malecones se habían construido en seco, proponiendo que no se admitiesen las obras, del mismo modo que se había hecho con los de la cuesta de Valmala; que en el año 1890 emitió el Ingeniero de caminos el informe al Sr. Gobernador proponiendo que no se recibieran las obras porque 40 malecones de los 180 se hallaban destruidos y algunos otros con grandes desperfectos, determinando el Sr. Gobernador en su virtud, con arreglo á las facultades que le confieren los artículos 42 y 43 del reglamento de carreteras, que no podian recibirse las obras hasta tanto que estas se encontraran reformadas y mejoradas las condiciones de su ejecucion, y que apesar de haberse comunicado aquella determinacion al contratista no hizo nada para cumplirla quedando las cosas en tal estado hasta el dia 6 de Julio de 1892 en que el Director de carreteras dirigió una comunicacion haciendo presente que el contratista había reparado los principales desperfectos, pero que no había reconstruido los malecones con arreglo á condiciones como se determinaba en aquel acuerdo, sinó que los había dejado con los mismos defectos expresados por él en su comunicacion de Julio de 1888, y que la Comision provincial apesar del abandono que había demostrado el contratista le concedió, en 26 de Julio de 1892, un nuevo plazo de dos meses para reformar las obras con arreglo á las condiciones de la contrata, haciéndole entender que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se acordaría la rescision de la misma con la pérdida de la fianza; que el contratista en vez de cumplir dicha orden acudió en 15 de Agosto del mismo año solicitando que se le recibiesen las obras que tenía ejecutadas hacia cinco años, que se le abonase el importe de ellas y se le devolviera la fianza, cuya pretension fué desestimada por la Comision provincial determinando que se estuviese á lo acordado; que con posterioridad y en el propio año acudió nuevamente con instancia el con-

tratista pidiendo que el Director examinase las obras y se le recibiesen las mismas, y que el Director de carreteras informó en 18 de Enero de 1893 en el sentido de que el contratista no había hecho las reformas que se le habían ordenado, y en su virtud la Comision en sesion de 26 del mismo mes acordó la rescision del contrato con pérdida de la fianza, cuya resolucion fué confirmada en revision por la Diputacion provincial en 7 de Abril del mismo año en virtud de informe de la Comision de Fomento suscrito como Presidente por el Sr. Ortega y que el contratista á quien se comunicó el acuerdo no interpuso en el plazo legal recurso alguno contra el mismo que quedó firme por lo cual era imposible á la Diputacion modificarle, porque carecía de atribuciones legales para ello.

En este momento de la sesion entró en el salon el Sr. Arnaiz.

El Sr. Ortega manifestó que los datos del expediente puntualizados por el Sr. Cecilia, no alteraban en lo mas mínimo la exactitud de los que él había consignado en su enmienda y de los que había expuesto al defenderla. Insistió en que las obras se hicieron en 1888 y que habían servido á la carretera por espacio de 6 años, por mas que no estuvieran estrictamente ajustadas á las condiciones de la contrata. Aseguró así bien que el Director de carreteras en uno de los informes citados por el Sr. Cecilia declaró terminantemente que los defectos de que adolecian eran los mismos que se habían advertido en los malecones de la cuesta de Valmala, construidos por el contratista Urtueta, por lo cual era equitativo que se otorgase al contratista Zaldo el mismo beneficio que se concedió por Real orden á Urtueta, de que reformase las obras ajustándolas á las condiciones de la contrata; que el Ingeniero de caminos al informar al Sr. Gobernador dijo que las obras estaban mal construidas pero no propuso que no se admitiesen y que el Director de carreteras ha manifestado terminantemente en un informe suyo emitido el 18 de Enero 1893 que podían recibirse las obras por mas que no estuvieran construidas con el lujo que estuvieron contratadas, siempre que el contratista se conformara con el cuadro de precios que acompañaba á dicho informe; que si el contratista ha faltado á la Diputacion tambien esta había faltado al contratista en no abonarle el importe de dos muros de contencion construidos fuera de contrata pero autorizados por el Ayudante Nuño, por todo lo cual insistió en que la Diputacion, obrando con equidad, debía conceder al contratista el citado plazo de 6 meses para la

reforma de las obras, y abonarle el importe de los muros de contencion que construyó fuera de contrata por mandato del Ayudante D. Martino Nuño, terminando por manifestar que si bien como Presidente de la Comision de Fomento suscribió el dictámen en que se proponía que se aprobara en revision el acuerdo de la Comision provincial en que se declaró rescindido el contrato con pérdida de la fianza, lo cual no envolvía otra significacion que la de que dicha Comision provincial obró dentro de sus atribuciones legales al adoptar aquel acuerdo, esto no obsta a que la Diputacion por una razon de equidad otorgue al contratista Zaldo el mismo beneficio que se concedió por Real orden al otro contratista Urtueta, de construccion de malecones de la cuesta de Valmala.

Rectificó el Sr. Cecilia recordando que la Real orden recaída sobre los malecones de Valmala, no puede tener aplicacion al presente caso, porque se fundó en que no acreditándose que se hubiese notificado al contratista Urtueta el acuerdo de la Comision en que se le conminaba con la rescision de su contrato sinó reformaba las obras en el plazo que se le fijó para ello, el acuerdo de rescision era improcedente, cuya circunstancia no ha existido en el expediente de que se trata; que los dos muros de contencion hechos fuera de contrata, no pueden dar lugar al abono de las 420 pesetas que el contratista Zaldo reclama en pago de ellos, por que hay un informe del Director de carreteras en que se dice que uno de ellos está destruido por su mala construccion y que el segundo adolece del mismo defecto; que siendo atribucion peculiar del Gobernador civil de la provincia, previo dictámen del Ingeniero de caminos, recibir provisionalmente las obras provinciales, con arreglo á los artículos 42 y 43 del reglamento de carreteras, el oficial del Negociado procedió con sujecion á la legalidad vigente al proponer y la Comision provincial al acordar que no se aceptase el informe del Director de carreteras en que se propuso que se recibiesen las obras abonando precios menores que los de contrata, en razon á que no estaban ejecutadas con arreglo al pliego de condiciones, terminando por insistir en que la Diputacion no podía modificar un acuerdo suyo que estaba ejecutoriado.

Rectificó el Sr. Ortega haciéndose cargo de esta última manifestacion, sosteniendo que la Diputacion había reformado acuerdos suyos sobre diferentes asuntos sin que nadie hubiese puesto en duda sus atribuciones para hacerlo así.

Declarado el punto suficiente-

mente discutido se puso la enmienda á votacion nominal y quedó desechada por mayoría de 12 votos de los Sres. Iglesias, Conde de Berberana, Morena, Cecilia, Revilla, Alfaro, Gutierrez D. Gregorio, Diez, Arnaiz, Diez-Montoro, Marron y Sr. Presidente contra dos de los Sres. Ortega y Gutierrez Ballesteros.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio explicó su voto manifestando que como Vicepresidente de la Comision votó la rescision del contrato con pérdida de fianza.

El Sr. Gutierrez Ballesteros explicó así bien su voto manifestando, que el sentido en que le había emitido era el de que se concediese por equidad el plazo de seis meses al Contratista para la reforma de las obras.

Seguidamente se pasó á resolver en votacion ordinaria sobre si se aprobaba el dictámen de la Comision y quedó aprobado por todos los Sres. presentes votando en contra los Sres. Gutierrez Ballesteros y Ortega.

A peticion del Sr. D. Clemente Arnaiz la Diputacion acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente instruido á virtud de comunicacion del Director de carreteras provinciales participando que en la Gaceta de 7 de Mayo de 1892 se publicó una ley, de 6 del mismo mes, incluyendo en el plan de carreteras provinciales del Estado la titulada de Escanduso á Santelices, que es prolongacion de parte de la carretera provincial de Villarcayo al puente de Santelices, núm. 11 del plan provincial, construida por la Excm. Diputacion.

Dióse cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de D.<sup>a</sup> Casilda Lopez, vecina de Medina de Pomar, en solicitud de que sea recluido en un manicomio por cuenta de los fondos de esta provincia un hijo político que tiene en su compañía llamado Mateo Velez Cibrian; y la Diputacion, encontrando justificado en el referido expediente por medio de certificacion facultativa expedida en forma legal el estado de demencia del Mateo, y por medio de otra igual que nació en esta ciudad de Burgos el año 1862; y por otras dos certificaciones que carece de recursos para costear las estancias en un Manicomio, certificando el Alcalde también que es pobre de solemnidad y sin familia que pueda auxiliarle con medios para procurar su curacion, acuerda, de conformidad con el dictámen de la Comision de Gobernacion, que sea recluido en clase de observacion el expresado Mateo Velez en el Manicomio provincial de Valladolid, y que se satisfagan por los fondos de esta provincia las estancias que en aquel Establecimiento devengue,

así como los gastos que ocasione su traslación al mismo, á cuyo efecto que se requiera á su madre política para que se encargue de su conduccion.

Habiéndose acreditado la demencia de Clotilde Izquierdo Galiana así como su pobreza y la de su familia y que es natural de Arlanzon, en esta provincia: la Diputacion acordó, de conformidad con el dictámen emitido por la Comision de Gobernacion, que sea recluída la citada Clotilde Izquierdo Galiana en el Manicomio provincial de Valladolid en clase de observacion y con cargo á los fondos de esta provincia, por los cuales se satisfarán igualmente los gastos que ocasione su conduccion á dicho Establecimiento.

Dada cuenta del expediente de autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Merindad de Montija y Junta administrativa de Cuestahedo para que la segunda pueda reclamar ante los Tribunales de Justicia del vecino Pedro Lopez seis celemines y medio de trigo que le corresponden para atender al pago de los reditos de un censo que pesa sobre los vecinos de aquella localidad y resultando que en el expediente se han cumplido los requisitos que exige el art 86 de la vigente ley municipal: considerando que si bien el expresado artículo al exigir que los Ayuntamientos obtengan autorizacion para litigar emplea la frase pleitos que pudiera dudarse si comprende ó no á los juicios verbales que es lo que procede en el caso de que se trata, es lo cierto que estos juicios no pueden menos de considerarse legalmente pleitos en la verdadera acepcion de esta palabra: considerando que la accion que se trata de promover parece procedente y así se consigna en los dictámenes de los Letrados que se hallan unidos al expediente: la Diputacion, de conformidad con el dictámen de la Comision de Gobernacion, acuerda conceder la autorizacion de que queda hecha referencia.

Vista la proposicion presentada por el Diputado D. Felix Cecilia pidiendo que la Diputacion ordene al Director de carreteras provinciales practique los estudios de unos dos kilómetros de camino vecinal que partiendo del pueblo de Vilviestre del Pinar empalme en la carretera de Quintanar á Salas de los Infantes: la Diputacion, de conformidad con lo informado por la Comision de Fomento, acordó que por dicho funcionario facultativo se preste el servicio indicado, siempre que el Ayuntamiento de Vilviestre se comprometa á satisfacer los gastos que ocasionen los estudios y acredite hallarse al corriente de sus pagos por contingente provincial, se-

gun lo acordado por la Diputacion.

Habiendo sido incluída en el plan general de carreteras del Estado por ley de 6 de Mayo de 1892 la de Villacomparada, en la carretera de Burgos á Bercedo á Quintanilla del Rebollar en la de Espinosa á Cabañas de Virtus pasando por Mogares, Campo, Torme, Butrera y Cornejo: la Diputacion, de conformidad con el dictámen de la Comision de Fomento, acuerda que se elimine dicha carretera del plan de las de la provincia, segun así lo ha propuesto el Director de carreteras provinciales en su oficio de 30 de Enero del año último.

De conformidad con lo propuesto por dicha Comision, la Diputacion acuerda otorgar desde luego á D. Eugenio Villarias Fernandez, vecino de Villarcayo, la autorizacion que solicita para reedificar una casa de su propiedad lindante con el camino de Burgos á Bercedo bajo las condiciones propuestas por el Director de carreteras, sin necesidad de que el interesado acuda antes á la Junta del camino expresado por no considerar á esta dueña del mismo.

De igual conformidad la Diputacion adoptó igual acuerdo respecto de una instancia de D.<sup>a</sup> Dionisia Pereda Villota, vecina de Bocos, pidiendo autorizacion para abrir una portada y una ventana en una casa de su propiedad contigua al camino de Bercedo en la seccion comprendida entre Villalain y el Rivero.

Vista la copia de la cláusula testamentaria del Excmo. Sr. D. José Soto Vega y estando comprendido en ella el legado de 1.000 pesetas que dicho Sr. donó con destino á la casa provincial de Beneficencia: la Diputacion, de conformidad con el dictámen de la Comision de Gobernacion, acuerda admitir la cantidad expresada y dar orden á Contaduría para que se verifique el ingreso.

En el expediente sobre el legado de cuadros hecho por D. Narciso Perez Reoyo á favor de la Diputacion; dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion en el cual bajo el fundamento de que los bienes de la testamentaría de dicho Sr. no fueron suficientes á satisfacer los legados de preferencia, al que motiva este expediente, se proponía que se archivase el mismo; y la Diputacion lo acordó así.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda en el expediente sobre traslación de objetos con destino á la Exposicion universal de Barcelona que tuvo lugar en los primeros dias del mes de Abril de 1888: la Diputacion acuerda otorgar al Ingeniero Agrónomo de la provincia D. Manuel Garcia otro nuevo plazo

que terminará en 31 de Marzo próximo venidero al objeto de que durante él justifique debidamente y con los oportunos comprobantes el importe de tres partidas que carecen de este requisito en la cuenta rendida por dicho Sr. de los gastos que se originaron y de que es objeto el expediente.

En el expediente sobre admision en el Hospicio de los niños Catalina, Heleborio, Ponciano y Carolina Alvarez Santa Maria, naturales del pueblo de Villahoz, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion en que se proponía: 1.<sup>o</sup>, que se dirija comunicacion al Fiscal municipal de Villahoz, como tutor de los menores asilados en el Hospicio, á nombre de esta Corporacion provincial para que se convoque el consejo de familia con motivo del fallecimiento del padre de dichos niños ante el Juzgado municipal de Villahoz y el consejo de familia forme una lista de créditos de aquellas personas á quienes se deba realmente alguna suma por el finado y se autorice al Fiscal municipal, sin perjuicio de la asistencia del consejo de familia, si cree que debe asistir, para la enagenacion en pública subasta de los bienes que dejase el referido finado á su fallecimiento para lo cual se tasarán previamente por dos peritos, nombrado uno por el Fiscal y otro por el consejo de familia, anunciándose con 30 dias de antelacion en los sitios públicos la subasta, señalándose dia, hora y local para el concurso de licitadores, así como para que rindan cuentas los que hayan administrado desde su muerte los intereses del finado, quedando autorizado el Fiscal como tutor para el otorgamiento de las escrituras y el sobrante, si le hubiere, lo ponga á disposicion de la Diputacion provincial, y esta Corporacion acordó aprobar dicho dictámen.

En el expediente instruido á virtud de instancia de D. Gregorio Escolar, Farmacéutico establecido en esta ciudad, pidiendo que la Diputacion le adjudique el suministro de medicamentos que necesitan los Establecimientos benéficos que dependen de dicha Corporacion, dióse cuenta del dictámen de la mayoría de la Comision de Gobernacion que decia así:—A la Diputacion.—La Comision de Gobernacion ha examinado la instancia dirigida á V. E. por cuatro Sres. Farmacéuticos de esta Ciudad la que se le ha pasado á informe y considerando que la base principal de su pretencion es que se aplique la tarifa del Ilustre Colegio de Farmacéuticos de Madrid, para el servicio de los Medicamentos que se suministran á los Establecimientos de la Corporacion en lugar de la oficial, por suponer que esta resulta mas

onerosa, argumentación que carece de todo fundamento porque en las cuentas que en los últimos semestres ha pasado el Farmacéutico de la Diputacion, hace aplicacion de la tarifa del Ilustre Colegio de Farmacéuticos de Madrid de 1891, aun sin tener obligacion de ello, por lo que debemostrarsele reconocimiento: considerando que celebrado un contrato ú otorgado este servicio á un Sr. Farmacéutico contra el que no ha existido nunca la menor queja, no puede volver V. E. sobre sus anteriores acuerdos, ni despojar de este servicio sin previa formacion de expediente al que lo viene desempeñando, y considerando que con el servicio mensual que se propone en la instancia se dificultaria grandemente la buena marcha y contabilidad de este servicio, y es atentatorio á las facultades que tiene toda Corporacion de nombrar y premiar al empleado que lo merece, propone á V. E. se sirva acordar siga prestando el servicio de medicamentos necesarios para los Establecimientos benéficos de la Corporacion, el Farmacéutico que hoy lo tiene sin haber dado lugar á queja alguna, que cual este lo viene haciendo siga tasando los medicamentos que suministre con arreglo á la tarifa del Ilustre Colegio de Farmacéuticos de Madrid de 1891 y con los mismos descuentos y demas condiciones con que se le concedió cuando aplicaba la tarifa oficial, y que por los beneficios otorgados hasta hoy sin obligacion por su parte al aplicar repetida tarifa del Ilustre Colegio de Farmacéuticos de Madrid, se le haga saber á dicho Sr. Farmacéutico el agradecimiento de esta Corporacion provincial.

Dióse así mismo lectura del voto particular suscrito por el Sr. Revilla que dice así:—El vocal que suscribe tiene el sentimiento de disentir de sus compañeros de Comision en el particular referente al desempeño del servicio, por que considera beneficioso y justo que se haga mensualmente por todos los Farmacéuticos establecidos en esta poblacion.

Abierta discusion, el Sr. Revilla defendió su voto particular sosteniendo que la solucion equitativa era la de repartir el servicio entre todos los Farmacéuticos de la poblacion á fin de que todos disfrutasen igualmente de las utilidades del mismo, toda vez que esto no ofrecia inconveniente alguno al orden y á la buena contabilidad del establecimiento benéfico de que se trata.

En este momento de la sesion el Sr. Presidente advirtió que habían pasado las horas señaladas puestas que habían dado las siete de la noche y puso á votacion nomina si se prorrogaba quedando acordado en sentido negativo por mayo-

ria de 10 votos de los Sres. Iglesias, Conde de Berberana, Cecilia, Revilla, Ortega, Gutierrez Ballesteros, Arnaiz, Montero, Marron y Sr. Presidente, contra 4 de los Sres. Alfaro, Fernandez Cavada, Gutierrez D. Gregorio, y Diez.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y diez minutos de la noche.

Burgos 17 de Enero de 1895.—El Presidente, Manuel Chico.—Los Diputados Secretarios, Gregorio Marron.—Julio Diez-Montero.

### TESORERIA DE HACIENDA.

#### Recaudacion.

Interceptadas algunas vías de comunicacion en el partido de Sedano á causa de las nieves, segun comunica el Recaudador de contribuciones de aquella zona, y en la imposibilidad por este motivo de realizar la cobranza del actual trimestre con estricta sujecion al itinerario publicado en el Boletin oficial núm. 15, del 25 del próximo pasado Enero, ha sido indispensable alterar la fecha de cobranza en los pueblos que á continuacion se expresan, en los cuales se veri-

ficará en los dias que tambien se señalan:

Valle de Hoz de Arreba, 21 y 22 de Febrero.

Valle de Valdebezana, 22 y 23,

Valle de Zamanzas, 23 y 24.

Alfoz de Bricia, 24 y 25.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los pueblos mencionados y como rectificacion al itinerario anteriormente publicado.

Burgos 19 de Febrero de 1895.—El Tesorero, Roman Posse.

### DELEGACION DE HACIENDA DE TARRAGONA.

Habiéndose sustraído del Almacén que la Compañía arrendataria de Tabacos tiene establecido en la ciudad de Tortosa, segun los datos facilitados por el Administrador subalterno de dicha Compañía al funcionario encargado de instruir el oportuno expediente administrativo, los efectos timbrados cuyas clases, número y numeracion de los pliegos á que corresponden se expresan en la relacion siguiente, esta Delegacion ha dispuesto hacerlo público por medio de los Boletines oficiales de esta y demás provincias, á los efectos oportunos.

#### Timbres para títulos de la Deuda.

Clases.	Número de timbres sustraídos.	Importe.	Numeracion de los pliegos.
De 0'05 ptas.	490	24'50	3660 (40), 3661 al 663 (150), 3696 al 701 (300).
0'10 »	400	40'00	16864 al 871.
0'25 »	1000	250'00	22000 al 22019.
0'50 »	143	71'50	2059 (41), 2060 (50), 2065 (2), 2066 (50).
1'00 »	25	25'00	1583.
1'25 »	100	125'00	2585 al 586.
2'00 »	25	50'00	1857.
2'50 »	50	125'00	1987.
3'00 »	16	48'00	239 (6), 454 (10).
6'00 »	26	156'00	414 (16), 464 (10).
6'25 »	25	156'25	642.
12'00 »	20	240'00	277.
12'50 »	25	312'50	412.
25'00 »	7	175'00	93.
		1798'75	

#### Timbre especial móvil.

0'10 » | 6200 | 620'00 | 14790 al 820

#### Timbres de comunicaciones.

0'15 » | 73000 | 10950'00 | 2.327.385 al 599 (43.000) y 2.422.289 al 438 (30.000).

#### Timbres móviles.

Clases.	Número de timbres sustraídos.	Importe.	Numeracion de los timbres.	Numeracion de los pliegos.
De 1. <sup>a</sup>	10	1000'00	856 al 865	31
2. <sup>a</sup>	10	750'00	906 al 915	37
3. <sup>a</sup>	14	700'00	1162 al 1175	47
4. <sup>a</sup>	15	375'00	1436 al 1450	58
5. <sup>a</sup>	15	225'00	1611 al 1625	65
6. <sup>a</sup>	15	150'00	1636 al 1650	66
7. <sup>a</sup>	11	77'00	1390 al 1400	56
8. <sup>a</sup>	12	60'00	2589 al 600	104
9. <sup>a</sup>	12	48'00	2164 al 175	87
10. <sup>a</sup>	3	9'00	2598 al 600	104
11. <sup>a</sup>	63	136'00	23526 al 538 y 23671 al 725	942 y 947 al 949
12. <sup>a</sup>	710	710'00	27591 al 28300	1104 al 132
13. <sup>a</sup>	740	555'00	29911 al 30650	1197 al 226
		4795'00		

Tarragona 8 de Febrero de 1895.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Villasilos.

Estando incluido en el expediente del alistamiento de esta villa el mozo Felix Ruiz Plaza, correspondiente al reemplazo del año de 1893, que disfruta la exencion de hijo de viuda y no ha sido revisado mas que dos años, se le cita por el presente para que concurra á estas casas consistoriales el dia 1.º de Marzo á las diez de la mañana á exponer la exencion de que ha gozado, y de lo contrario se le declarará soldado sorteable.

Villasilos 14 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Ramiro Parra.

### Alcaldia de La Vid y barrios.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion rústica, pecuaria y urbana del próximo año económico de 1895-96, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones por duplicado de alta y baja, advirtiendo que las de urbano han de presentarse por separado; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

La Vid y barrios 17 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Mariano Aparicio.

### Alcaldia de Alfoz de Bricia.

Transcurrido no solamente el plazo de 40 dias señalados en el anuncio del Boletin oficial de esta provincia, núm. 1, del dia 1.º de Enero último pasado, sinó algunos mas, sin haberse presentado persona alguna que se crea dueño de la vaca que se recogió en el pueblo de Montejo de este término municipal, donde se encuentra custodiada, he dispuesto se proceda á la venta de la misma en pública subasta el dia 10 del próximo mes de Marzo á las dos de la tarde en la casa consistorial de este Ayuntamiento, si antes de dicho día no es reclamada por su dueño, para atender con su valor á los gastos ocasionados durante el depósito.

Alfoz de Bricia 15 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Andrés Sedano.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### FERIA EN SANTIVÁÑEZ ZARZAGUDA.

La feria titulada del Santo Angel de la Guarda, que desde tiempo inmemorial viene celebrándose anualmente en esta villa, se verificará tambien en el corriente año en los dias 1, 2 y 3 de Marzo próxi-

mo, libre de derechos de entrada de toda clase de ganados y efectos que se presenten al ferial, para mayor estímulo de los concurrentes.

Santivañez Zarzaguda 17 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Sebastian Celada. 2—2

### LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,

Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y nickel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 10—12

### ANTIGUA PAÑERÍA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales), Burgos.

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 3

### ANTONIO SANTA OLALLA ARNAIZ,

MÉDICO-OCULISTA.

Consulta especial de enfermedades de la vista y se practica toda clase de operaciones.

Portales de Sombrerería, 4, pral. izquierda (última casa acera de los Valencianos), Burgos.—Horas de once á una. 5

### Oculista.

M. Mardones, Médico-Cirujano, premiado varias veces, previa oposicion pública, en la Facultad de Medicina y Cirujía de Madrid, Director de la clínica de enfermedades de la vista del Hospicio provincial de Burgos.—Almirante Bonifaz antes (Cantarranas) 23 y 25 5

### Molino en venta.

Se vende uno que existe en el pueblo de Peral de Arlanza y sobre las aguas de este rio, con dos piedras, limpia, cedazo, habitaciones y accesorios. El que se interese en su compra puede tratar con D.<sup>a</sup> Eusebia Huidobro en esta ciudad, Llana de Afuera, núm. 13, principal. 1—3

Del ventorro titulado de Madre Juana desapareció una perra de caza, inglesa, blanca, llamada sola. El que sepa su paradero se servirá dar aviso en la tienda de José Lopez, el Andaluz, en las Carnicerías, Burgos.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.